

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*



DECRETO N° 396
EXPTE. N° 2080161/18
MEHF

PARANA, 16 MAR 2018

VISTO:

La Ley N° 9.622 y sus modificatorias (t.o. 2014); y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente una adecuación de los valores previstos para las exenciones del Impuestos Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos; de los importes mínimos a tributar en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Automotor e Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales; y de los parámetros del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales;

Que mediante el Artículo 53° de la mencionada Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 9°, 11°, 12° al 28°, 31° y 33° segundo párrafo;

Que el Artículo 54° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2014), modificado por Artículo 23° de la Ley N° 10.557, faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en sus artículos 5°, 6°, 10°, 30° y 31°, como así también los valores de los parámetros de ingresos brutos, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados e impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Artículo 11°, y del Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales dispuesto por el Artículo 16° de la Ley 10.446;

Que mediante los Decretos N° 803/16 M.E.H.F. y N° 724/17 M.E.H.F. se actualizaron los valores e importes previstos en los artículos mencionados de la Ley N° 9.622 (t.o. 2014);

Que se estima conveniente una adecuación de determinados valores e importes previstos en los citados artículos de Ley Impositiva vigente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



[Handwritten signature]
Leg.
Terc. Gov.

ARTICULO 1°.- Fijase en Pesos Noventa Mil (\$ 90.000) el monto de valuación fiscal límite para la exención del bien de familia, dispuesta en el Artículo 150°, Inciso n) del Código Fiscal (t.o. 2014), establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014).

ARTICULO 2°.- Fijase en Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) los importes a que refieren los incisos p) y q) del Artículo 150° del Código Fiscal (t.o. 2014), establecidos en el Artículo 6° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014).

ARTICULO 3°.- Modifíquese los importes mínimos fijados en el Artículo 9° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Seis Mil..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Quinientos.....	\$ 6.000 \$ 500
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Doce Mil..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Mil.....	\$ 12.000 \$ 1.000
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de Pesos Cuatro Mil Ochocientos..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuatrocientos.....	\$ 4.800 \$ 400
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de Pesos Mil Doscientos..... Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de Pesos Cien.....	\$ 1.200 \$ 100
Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos..... Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de Pesos Setecientos.....	\$ 8.400 \$ 700
e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de Pesos Mil Doscientos..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cien	\$ 1.200 \$ 100

Handwritten signature and official stamp of the Secretariat of Legislation, Department of Legal Procedures.



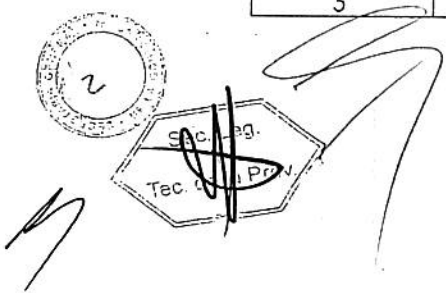
Explotación de Cyber, un mínimo anual de Pesos Seiscientos.....	\$ 600
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cincuenta.....	\$ 50
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de Pesos Seis Mil.....	\$ 6.000
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Quinientos.....	\$ 500
Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas.	

ARTICULO 4°.- Fíjanse en Pesos Quince Mil (\$ 15.000) y en Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del Inciso v) del Artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2014), establecidos en el Artículo 10° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014).

ARTICULO 5°.- Modifícase los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados, y el importe mensual a ingresar dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), el que quedará de la siguiente manera:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios
(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (hasta)	Superficie afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Mensual a Ingresar
1	\$ 107.525,27	30 M2	3.330 Kw	\$ 40.321,98	\$ 300
2	\$ 161.287,90	45 M2	5.000 Kw	\$ 40.321,98	\$ 395
3	\$ 215.050,54	60 M2	6.700 Kw	\$ 80.643,95	\$ 550
4	\$ 322.575,81	85 M2	10.000 Kw	\$ 80.643,95	\$ 785
5	\$ 430.101,07	110 M2	13.000 Kw	\$ 100.484,92	\$ 1.100



6	\$ 537.626,34	150 M2	16.500 Kw	\$ 100.845,00	\$ 1.415
7	\$ 645.151,61	200 M2	20.000 Kw	\$ 120.965,93	\$ 1.725
8	\$ 896.043,90	200 M2	20.000 Kw	\$ 161.287,90	\$ 2.250

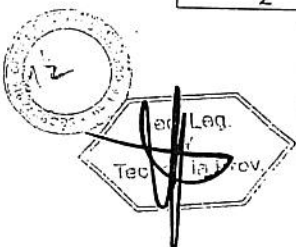
Resto de Actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (hasta)	Superficie afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
2	\$ 161.287,90	45 M2	5.000 Kw	\$ 40.321,98	\$ 395
3	\$ 215.050,54	60 M2	6.700 Kw	\$ 80.643,95	\$ 550
4	\$ 322.575,81	85 M2	10.000 Kw	\$ 80.643,95	\$ 785
5	\$ 430.101,07	110 M2	13.000 Kw	\$ 100.484,92	\$ 1.100
6	\$ 537.626,34	150 M2	16.500 Kw	\$ 100.845,00	\$ 1.415
7	\$ 645.151,61	200 M2	20.000 Kw	\$ 120.965,93	\$ 1.725
8	\$ 896.043,90	200 M2	20.000 Kw	\$ 161.287,90	\$ 2.250

ARTICULO 6°.- Modifícase los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados, y el importe mensual a ingresar dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 10.446, el que quedará de la siguiente manera:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (hasta)	Superficie afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Mensual a Ingresar
1	\$ 107.525,27	30 M2	3.330 Kw	\$ 40.321,98	\$ 150
2	\$ 161.287,90	45 M2	5.000 Kw	\$ 40.321,98	\$ 200





396

DECRETO N° MEHF
EXPTE. N° 2080161/18

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

3	\$ 215.050,54	60 M2	6.700 Kw	\$ 80.643,95	\$ 275
4	\$ 322.575,81	85 M2	10.000 Kw	\$ 80.643,95	\$ 395
5	\$ 430.101,07	110 M2	13.000 Kw	\$ 100.484,92	\$ 550
6	\$ 537.626,34	150 M2	16.500 Kw	\$ 100.845,00	\$ 710
7	\$ 645.151,61	200 M2	20.000 Kw	\$ 120.965,93	\$ 865
8	\$ 896.043,90	200 M2	20.000 Kw	\$ 161.287,90	\$ 1.125

ARTICULO 7°.- Los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados fijados en los Artículos 5° y 6° entrarán en vigencia a partir del 1° de Mayo de 2018, y el importe mensual a ingresar registrá a partir del 1° de Junio de 2018.

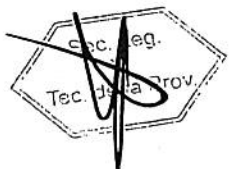
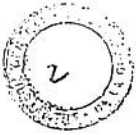
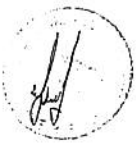
ARTICULO 8°.- Modifíquese el importe a que se refiere el Artículo 31° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014) en Pesos Seiscientos (\$ 600).

ARTICULO 9°.- Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 33° segundo párrafo de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), en Pesos Tres Mil (\$ 3.000) anuales y Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250) por cada anticipo.

ARTICULO 10°.- Las disposiciones del presente decreto, excepto lo establecido por el Artículo 7°, entrarán en vigencia a partir del 1° de Abril de 2018.

ARTICULO 11°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 12°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Handwritten signatures]

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación 5

M